



ORGANISMO CON
STATUS CONSULTIVO
ESPECIAL EN EL
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD CIVIL
CON REGISTRO
DE HABILITACIÓN PARA
LA PARTICIPACIÓN
EN ACTIVIDADES
DE LA OEA

LA COORDINADORA
NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
(CNDHH) ES UN
COLECTIVO DE 79
ORGANISMOS NO
GUBERNAMENTALES
PARA LA DEFENSA,
PROMOCIÓN Y
EDUCACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN TODO EL PAÍS

Calle Pezet y Monel 2467
Lima 14, Perú
Nueva Central:
(51)(1)419-1111
Fax:
(51)(1)419-1112
Web Sites:
www.dhperu.org
www.derechoshumanos.pe
E - mail:
info@derechoshumanos.pe

Lima 15 de diciembre de 2010

Señor Relator:

James Anaya

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

Presente.-

Asunto: Vulneración del Derecho a la Consulta en el Perú.

Reciba el cordial de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y en particular del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, el cual es una iniciativa de diferentes organizaciones de la sociedad civil que trabajamos a favor de los Pueblos Indígenas del Perú. La presente tiene por finalidad informarle sobre la situación de vulneración al Derecho a la Consulta establecido en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 24 de Agosto el Tribunal Constitucional (TC) publicó la resolución recaída en el expediente N° 06316-2008-AA en la que se establece de forma grave y escandalosa que el derecho a la consulta sólo será exigible a partir de junio del 2010, es decir a partir de la sentencia N° 00022-2009-PI/TC, pese a que el Convenio 169 de la OIT se encuentra vigente en el Perú desde el año 1995.

En dicha Resolución se pretende establecer que la sentencia 0022-2009-PI que desarrolla el derecho a la consulta, es la pauta inicial para el obligatorio cumplimiento del derecho a la consulta en Perú. En ese sentido el TC señaló:

“[En la sentencia] STC 0022-2009-PI, el Tribunal desarrolló los principios generales mínimos del derecho de consulta. Por consiguiente, el hito marcado por el Tribunal debe ser tomado como una pauta que permita, de ahí en adelante, la plena eficacia del derecho de consulta. Así, en virtud de la función ordenadora y pacificadora del Tribunal Constitucional es que debe establecerse que la obligatoriedad del derecho de consulta debe considerarse como vinculante desde la publicación en la página web, tomando en consideración los principios desarrollados en la referida sentencia”

En la referida aclaración, el TC fundamenta la vigencia del derecho a la consulta en la seguridad jurídica y en que ha habido dificultades para hacer un desarrollo legislativo de la ley de consulta, con lo cual en una



ORGANISMO CON
STATUS CONSULTIVO
ESPECIAL EN EL
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD CIVIL
CON REGISTRO
DE HABILITACIÓN PARA
LA PARTICIPACIÓN
EN ACTIVIDADES
DE LA OEA

LA COORDINADORA
NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
(CNDDHH) ES UN
COLECTIVO DE 79
ORGANISMOS NO
GUBERNAMENTALES
PARA LA DEFENSA,
PROMOCIÓN Y
EDUCACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN TODO EL PAÍS

Calle Pezet y Monel 2467
Lima 14, Perú
Nueva Central:
(51)(1)419-1111
Fax:
(51)(1)419-1112
Web Sites:
www.dhperu.org
www.derechoshumanos.pe
E - mail:
info@derechoshumanos.pe

abierta contradicción al derecho internacional y a la propia Constitución Peruana pretende prorrogar la obligatoriedad de un derecho que fue reconocido 15 años atrás por el Estado Peruano a través de la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

El TC a través del recurso de aclaración no puede cambiar la fecha de la entrada en vigencia de los tratados internacionales de derechos humanos establecida en la Constitución Política Peruana. El hacerlo, contraviene lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución que señalan que los tratados internacionales de derechos humanos entran en vigencia desde su ratificación. Asimismo, viola el artículo 38 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Del mismo modo, el incumplimiento sistemático del derecho a la Consulta se refleja en el reciente dictamen de Ley N° 4141-2009/PE Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por la Comisión Agraria del Congreso de la República el día 14 de diciembre de 2010, pese a no haber sido consultado y haber recibido serias observaciones de las organizaciones indígenas, Defensoría del Pueblo y sociedad civil, quienes manifestaron que el proceso de aprobación de esta ley no ha constituido un proceso de consulta sino sólo un proceso de información.

La Defensoría del Pueblo observó en el Oficio N° 0432-2010/DP/PAD, que la Comisión Agraria denominó “audiencias públicas” a conversatorios que sólo corresponden a una etapa informativa. Del mismo modo, señaló que para aprobar la ley forestal y de fauna silvestre se requiere de una metodología apropiada a ser ejecutada y un plazo razonable, lo cual no ha sido tomado en cuenta por la Comisión Agraria.

Al respecto, desde la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, podemos afirmar que el proceso que se ha llevado adelante, no recogió los aportes de los pueblos indígenas por cuanto no se realizó un diálogo intercultural genuino que respete tiempos razonables, procedimientos culturalmente adecuados, incumpliendo además, el principio de buena fe.

Así, se puede observar que existe una intención fraudulenta de aprobar una ley que afecta a pueblos indígenas sin la debida consulta previa. La falta de consulta en este proceso podría generar que la relación entre el Estado y los pueblos indígenas agudice los conflictos sociales ya existentes.

Es por eso que solicitamos a su despacho interceda de manera urgente a favor del cumplimiento del derecho a la consulta en el Perú. Del mismo modo solicitamos su presencia en el Perú para que pueda conocer in situ sobre la problemática de los pueblos indígenas.



Adjuntamos a la presente, información que demuestra la vulneración al derecho a la consulta denunciada en la presente carta con cargo a presentar mayor información si Ud. lo considera pertinente.

A la espera de su pronta comunicación, nos despedimos expresándole la muestra de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Juan Miguel Jugo Viera
Secretario Ejecutivo Colegiado



ORGANISMO CON
STATUS CONSULTIVO
ESPECIAL EN EL
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD CIVIL
CON REGISTRO
DE HABILITACIÓN PARA
LA PARTICIPACIÓN
EN ACTIVIDADES
DE LA OEA

LA COORDINADORA
NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
(CNDDHH) ES UN
COLECTIVO DE 79
ORGANISMOS NO
GUBERNAMENTALES
PARA LA DEFENSA,
PROMOCIÓN Y
EDUCACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN TODO EL PAÍS

Calle Pezet y Monel 2467
Lima 14, Perú
Nueva Central:
(51)(1)419-1111
Fax:
(51)(1)419-1112
Web Sites:
www.dhperu.org
www.derechoshumanos.pe
E - mail:
info@derechoshumanos.pe